

Constancia Secretarial; Señor Juez dejo constancia que el 18 de febrero pasado se presentó la presente demanda verbal de servidumbre, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial. A Despacho para proveer.

María Alejandra Cuartas L

María Alejandra Cuartas López
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0056

Asunto: inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la presente demanda verbal de servidumbre instaurada por Lisdei Johanna Ochoa Tapias y Laura María Morales Blanco contra Empresas Públicas de Medellín

CONSIDERACIONES

Al estudiar la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 83, 84, 89, 90 y 376, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá:

1. En atención a lo dispuesto en el artículo 376 del C.G.P allegará al plenario dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre
2. Como pretensión primera de la demanda, solicita se IMPONGA gravamen de conducción de energía eléctrica sobre los lotes 15,17 y 23 del lote de terreno, identificado con el FMI 01N-5143158. Sin embargo, en los hechos 4 y 5 de la demanda se dispuso:

*“Luego de obtener la licencia de loteo las propietarias del inmueble **se encontraron que sobre los lotes de terreno 15, 17 y 23 atravesaba una línea de conducción de energía en una franja de terreno 3335 metros cuadrados.***

“Esta línea de conducción de energía hace que los lotes 15, 17 y 23 pierdan su valor comercial entre otros porque los atraviesa, a uno de ellos por la mitad disminuyendo el área donde se pueda construir (área aprovechable de cada lote)”.

Así mismo, elevó petición a EPM en el cual solicita la **reubicación** de las líneas de conducción de energía eléctrica

En este orden de ideas, aclarará los hechos, el poder y las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar claramente si lo que se pretende es la variación o imposición de nuevas líneas de conducción de energía eléctrica y acompañar el dictamen pericial al respecto.

3. Allegará el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN, conforme dispone el artículo 84, numeral 2 del C.G.P
4. Para efectos de determinar la cuantía del presente asunto, aportará el avalúo catastral del predio sirviente, según dispone el numeral 7 del artículo 25 del C.G.P
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 ejusdem, adecuará el juramento estimatorio; especificando de que valores se compone la indemnización pretendida, indicando cada rubro, su origen y su valor.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de servidumbre de energía eléctrica instaurada por Lisdei Johanna Ochoa Tapias y Laura María Morales Blanco contra Empresas Públicas de Medellín

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte actora allegue los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 10 de marzo de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 033,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaria